



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Art. 1º. Créase la “Medalla de Honor de la Provincia de Entre Ríos”, como reconocimiento oficial a los Veteranos de Malvinas.

Art. 2º. Serán destinatarios del reconocimiento instituido en el artículo anterior aquellos veteranos que sean beneficiarios de la pensión provincial “Héroes Entrerrianos”, otorgada conforme a la Ley N° 9216 y sus modificatorias.

Art. 3º. La medalla será confeccionada en plata y responderá a un diseño que exprese el espíritu de homenaje y gratitud del pueblo entrerriano. Llevará en su anverso el escudo oficial de la Provincia de Entre Ríos junto con las Islas Malvinas, y en su reverso deberá incluir la leyenda: “De conformidad con el artículo 34 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos”.

Art. 4º. Será entregada en forma honorífica, pública y personal por el Señor Gobernador de la Provincia y por los Intendentes de cada localidad, en actos institucionales que se realizarán durante los meses de abril, mayo y junio del año 2026.

Art. 5º. La medalla será acompañada por un diploma oficial donde conste el reconocimiento de la Provincia de Entre Ríos, mencionando el nombre completo del o la homenajeada, su condición de excombatiente y la localidad de pertenencia.

Art. 6º. El diploma deberá estar firmado por el Señor Gobernador de la



Provincia, el o la Intendente de la localidad correspondiente, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, la Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y el Presidente de la Federación de Combatientes de Malvinas de Entre Ríos.

Art. 7°. El diploma oficial deberá ser impreso en papel de calidad tipo pergamino o similar, con dimensiones no menores a 35 cm de ancho por 25 cm de alto, y con diseño y tipografía acordes al carácter solemne del reconocimiento.

Art. 8°. El Poder Ejecutivo, a través del organismo que determine, coordinará los actos con las autoridades locales y con la Federación Combatientes de Malvinas de Entre Ríos.

Art. 9°. De forma.

AUTOR: MAIER, Jorge

COAUTORES: ARANDA, Lenico; BENTOS, Mariana; GALLAY, Silvio Martín; GODEIN, Mauro; RASTELLI, Ruben; ROMERO, Maria Elena; ROSSI, Juan Manuel; STREITENBERGER, Carolina; TABORDA, Noelia; VAZQUEZ, Erica Vilma.

BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS



FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo instaurar la “Medalla de Honor de la Provincia de Entre Ríos” como forma de reconocimiento público, oficial y permanente a los excombatientes de la Guerra de Malvinas y a los tripulantes del Crucero ARA General Belgrano.

Esta iniciativa fue elaborada de forma conjunta con la Federación de Combatientes de Malvinas de Entre Ríos, en un proceso de diálogo y construcción compartida. El diseño de la medalla y su concepción simbólica tienen como propósito expresar un sentimiento colectivo de gratitud, respeto y memoria.

La entrega de la medalla, que será realizada de forma pública por el Gobernador y por los Intendentes de cada localidad, será organizada en conjunto entre la Federación de Combatientes y el área de Ceremonial del Gobierno de Entre Ríos, asegurando la solemnidad y la participación de las distintas localidades. Las celebraciones se extenderán por todo el territorio provincial, con la participación de escuelas, asociaciones, familias y vecinos. Queremos que las conmemoraciones por Malvinas del año 2026 sean un momento de reencuentro como comunidad, para agradecer, para aprender y, sobre todo, para no olvidar.

Asimismo, es preciso recordar que honrar a los excombatientes y a los tripulantes del General Belgrano no es una concesión, sino un acto de justicia. Es también una manera de decirles que Entre Ríos los recuerda con respeto, gratitud y orgullo. Muchos de nuestros héroes regresaron con dolores físicos y emocionales que marcaron sus vidas para siempre. Otros no volvieron. Este reconocimiento busca también sostener su memoria y hacerla presente entre las nuevas generaciones.



Este proyecto, por otra parte, se inscribe en el marco del mandato de nuestra Constitución provincial, que en su artículo 34 establece con claridad el compromiso de la Provincia con la Causa Malvinas y con quienes la defendieron. A continuación, se transcribe íntegramente dicho artículo:

ARTÍCULO 34 – Constitución de la Provincia de Entre Ríos

La recuperación de las Islas Malvinas y demás espacios insulares y marítimos es una causa nacional legítima, permanente e irrenunciable, a la que la Provincia honra y adhiere. Dentro de sus competencias, adoptará políticas activas orientadas a la asistencia, integración y protección de los veteranos de guerra, facilitando su acceso a la educación, al trabajo, a la salud integral y a una vivienda digna.

Además, este proyecto encuentra sustento en la Ley Nacional N° 27.671, que establece la capacitación obligatoria sobre la Cuestión Malvinas para todos los niveles del Estado. Esto reafirma que no se trata de un conflicto del pasado, sino de una causa profundamente viva, que forma parte de nuestra identidad nacional.

Por todos estos motivos, solicitamos a las y los honorables legisladores que acompañen el presente proyecto de ley.